

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. A la luz del artículo 25 del C.G. del P. la Mayor cuantía de la que conoce este despacho corresponde a pretensiones que excedan el equivalente a 150 SMLMV. que, a fecha de hoy en día, equivale a la suma de \$174'000.000,00 M. Cte.

Palmira, Diciembre 14 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-3184-003-2023-00481-00

Palmira, Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto conocer a este despacho de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ, adelantada a través de apoderado judicial por los señores ROSALBA MUÑOZ DE MEJIA, MARIA ELENA MUÑOZ CASTRO, MARIA CRISTINA MUÑOZ CASTRO, LILIANA MUÑOZ CASTRO, MONICA MUÑOZ CASTRO, CARLOS HUMBERTO MUÑOZ CASTRO Y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CASTRO Al efectuarse la revisión preliminar con el fin de resolver sobre la admisión se observa que el quantum del único bien de la de cujus, y que corresponde a la porción del inmueble que le fuera adjudicada en el sucesorio de su difunto esposo, asciende a la suma de \$140.631.000,00 M. Cte.

Al tenor del artículo 25 del C.G. del P, éste despacho tiene competencia para conocer de éste tipo de asuntos, cuando la cuantía verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a noventa (150) salarios mínimos legales mensuales, quantum que, conforme a lo visto, a fecha de presentación de la demanda asciende a la suma de 174'000.000,00 M. Cte lo que determina que, conforme lo establece el numeral 4° del art. 18 del C. G. del P., el conocimiento de la presente acción corresponde a los jueces con categoría Municipal.

En consecuencia, se rechazará de plano el sucesorio por **FALTA DE COMPETENCIA** y se ordenará el envío del expediente al Juez Civil Municipal de Palmira, Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante **MARIA NILVE CASTRO DE MUÑOZ**, adelantada a través de apoderado judicial por los señores por los señores Rosalba Muñoz De Mejia, Maria Elena Muñoz Castro, Maria Cristina Muñoz Castro, Liliana Muñoz Castro, Monica Muñoz Castro, Carlos Humberto Muñoz Castro Y Maria Del Carmen Muñoz Castro

2º.- ENVIENSE las presentes diligencias al **JUEZ CON CATEGORÍA CIVIL MUNICIPAL REPARTO** de Palmira, Valle. Y comuníquese lo anterior a la oficina de reparto, para la anotación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203a3a3c85fc22e3d9daf058842561df19ce72591a03bdadd4fb9e062c7eb2e**

Documento generado en 21/12/2023 02:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>